

AUTO INTERLOCUTORIO N° 974
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA

Radicación: 2020-00077

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Conforme al numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, se estudia por el Despacho, el trabajo de partición realizado dentro del presente proceso de la causante AMPARO ROLDAN BLANCO; del cual se observa lo siguiente:

1. Es necesario que se corrija los porcentajes adjudicados a cada uno de los herederos, de cada uno de los bienes inmuebles en cabeza de la causante, como quiera que a cada uno de estos les corresponde el 16,6666% y no, como erradamente se indico en cada una de las hijuelas y partidas que era el 16,5555%; por lo tanto se debe corregir dicho porcentaje en cada una de las hijuelas y partidas del trabajo de partición.
2. En la hijuela correspondiente a PIEDAD BLANCO ROLDAN, quien cedió sus derechos herenciales a DIANA JULIETA y NUBIA ALEJANDRA; se debe hacer claridad del porcentaje y valor que le corresponde a cada una de las cesionarias y no hacerlo de manera global como se realizó.
3. Tanto en la hijuela correspondiente a REQUEY y JULIA SOMNIA BLANCO ROLDAN, quienes cedieron sus derechos a ANABELLA JULISSA GARRIDO BLANCO, DIANA JULIETA VALENCIA BLANCO, NUBIA ALEJANDRA VALENCIA BLANCO, PAOLA y CAROLINA LOPEZ BLANCO, y a los señores JORGE ERIQUE e ITALO FABIAN BLANCO SOTO, se debe igualmente hacer claridad del porcentaje y valor que se le adjudica a cada uno de los

cesionarios y no hacerlo de manera global, tal como se indicó en el numeral anterior.

4. Así mismo, dentro de las hijuelas de REQUEY y JULIA SOMNIA BLANCO ROLDAN, se debe hacer claridad respecto de la cesionaria que se indica en el trabajo de partición la señora MARIA ALEJANDRA VALENCIA BLANCO, pues observa el Juzgado que aquella no ha sido reconocido como cesionaria dentro del presente proceso y a su vez, en dichas hijuelas hizo falta la señora NUBIA ALEJANDRA VALENCIA BLANCO, quien si fue reconocida dentro de este asunto.

Por lo tanto, se ordenará rehacer el trabajo de partición, para que sea tenido en cuenta lo expuesto en líneas anteriores, corrigiendo entonces lo enunciado anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ORDENAR al partidador Dra. MARIA LEONOR CRUZ RIVERA, se sirva adecuar el trabajo de partición conforme a derecho, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, concediéndole para tal fin el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

<p>NOTIFICACIÓN LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADOS ELECTRONICOS No. 144 HOY, <u>23 de Agosto de 2022</u> A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e260633c56c163ccdc6599e0a35ad1e5070812c7ac2167eb7a305de72ace7de**

Documento generado en 22/08/2022 03:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>